



**Enmiendas rechazadas por la Comisión
Organizadora del Congreso sobre el
proyecto de Reglamento
de Régimen Interior
de Europa Laica**

SUMARIO

ENMIENDAS AL TÍTULO I.....	3
#106	3
#173	4
#174	5
ENMIENDAS AL TÍTULO III.....	6
CAPÍTULO I.....	6
#110	6
#198	7
CAPÍTULO III.....	8
#199	8
#285	9
CAPÍTULO IV.....	10
#119	10
#120	11
#176	13
ENMIENDAS AL TÍTULO IV	14
#122	14
ENMIENDAS A OTRAS DISPOSICIONES.....	15
#126	15

ENMIENDAS AL TÍTULO I

#106

Tipo de enmienda: Adición (añade texto nuevo)

Líneas: 32

Autor: Juan José Picó Pastor

... tesorería, coordinaciones **territoriales a nivel autonómico o de grupo de trabajo**, personal...

Comentario

Acotar las personas que, por razón de su cargo, pueden tener acceso a los datos de las personas asociadas.

Comentario de la COC:

Muchas gracias.

Alegaciones del autor:

El COC aceptó tal cual la enmienda presentada pero el texto que figura en RRI ha omitido "... a nivel autonómico ..."

Añadir "... coordinadores territoriales a nivel autonómico ..."

Hay coordinadores a nivel provincial, local, etc. y no procedería el acceso libre a la base de datos personales)

#173

Tipo de enmienda: Adición (añade texto nuevo)

Líneas: 9

Autor: Jaime Pérez-Aranda Fernández

....Y abonar la cuota correspondiente ***“y extraordinaria que pudiera sobrevenir”***.

Comentario de la COC:

Muchas gracias. Consideramos suficiente la mención genérica a la cuota. En los estatutos ya se establecen los tipos de cuotas existentes y no es necesario repetir aquí todas las modalidades, máxime cuando las únicas establecidas con las cuotas anuales (general y reducida).

#174

Tipo de enmienda: Modificación (sustituye texto)

Líneas: 48

Autor: Jaime Pérez-Aranda Fernández

“El voto no podrá ser delegado de forma general e indefinida. Si podrá hacerse en convocatorias o sesiones específicas y solo para dicha convocatoria, habiendo constancia por escrito y firmada por ambas personas”.

Comentario de la COC:

Muchas gracias. Por experiencia de diferentes compañeras y compañeros, se resolvió hace tiempo no aceptar el voto delegado. Además, a día de hoy se cuenta con medios electrónicos de asistencia que facilitan la participación de todas las personas aunque no se puedan desplazar. No obstante, sí que se está proponiendo por parte de la COC el regular el voto delegado de las coordinaciones de grupos en la Junta Directiva, que deberán designar representantes alternativos cuando no puedan asistir a sus sesiones, de forma que se garantice la representación de los grupos en este órgano.

ENMIENDAS AL TÍTULO III

CAPÍTULO I

#110

Tipo de enmienda: Adición (añade texto nuevo)

Líneas: 114bis - nuevo artículo antes del art. 11

Autor: Juan José Picó Pastor

Art. XX.- Grupos territoriales y de trabajo 1. Las personas asociadas a Europa Laica se organizan en base a Grupos Territoriales según sea su lugar de residencia y en grupos de trabajo, de forma voluntaria, según sea el interés que tengan en determinados campos de actividad. 2. Los Grupos Territoriales pueden ser a nivel local (ciudad), comarcal, insular, provincial y autonómico. La existencia de uno o más niveles depende del número de personas asociadas existentes en cada demarcación. Al menos existirá a nivel autonómico. Solo la Coordinación del Grupo Territorial autonómico será miembro de la Junta Directiva en condición de su representación. 3. Los Grupos de Trabajo se forman solo a nivel estatal, existiendo tantos grupos de trabajo como se acuerde por la Junta Directiva. La Coordinación de cada Grupo de Trabajo será miembro de la Junta Directiva en condición de su representación

Comentario

Se requiere una definición general de cuáles son los distintos tipos de grupos existentes y una mínima descripción. No figura en ninguna parte, y procede hacerlo en el RRI

Comentario de la COC:

Muchas gracias. Consideramos que todo esto ya está suficientemente recogido entre el artículo 23 de los estatutos enmendados (antes 17 en los que están en vigor), así como en la propuesta de redactado del RRI que ya recoge con todo detalles los niveles territoriales de los grupos territoriales (artículo 17), entre otras disposiciones del extenso título con cinco capítulos que regula todo lo relativo a los grupos en la propuesta de RRI.

Alegación del autor:

De acuerdo con no repetir cosas que ya estan escritas. So lo era por recopilar en un articulo todo el asunto. Pero hay una excepcion y es que s.e.u.o. en ninguna parte de Estatutos o RRI se indica que los Grupos de Trabajo solo existen a nivel estatal. Y eso hay que carificarlo

#198

Tipo de enmienda: Modificación (sustituye texto)

Líneas: 116

Autor: Josep Lluís Grau Vallés

Coautor: José Luis Gordo García-Madrid

Sustituir: Territorial Autonómico por: Federación territorial y/o Entidad local.

Comentario

Hacemos referencia a la misma argumentación expresada en la enmienda realizada en los Estatutos: Adecuar estos estatutos a la realidad del Estado Autonómico.

Comentario de la COC:

Muchas gracias. No obstante, ya está consolidada la denominación «grupo territorial» en la estructura de Europa Laica y nos parece apropiado mantenerla.

CAPÍTULO III**#199**

Tipo de enmienda: Modificación (sustituye texto)

Líneas: 207

Autor: Josep Lluís Grau Vallés

Coautor: José Luis Gordo García-Madrid

Sustituir: 50 por 30

Comentario

El cambio de numeral nos parece más realista dadas las circunstancias de nuestra Asociación.

Comentario de la COC:

Muchas gracias. Consideramos que 30 personas es un grupo demasiado pequeño. Estamos hablando de grupos territoriales autonómicos. Si tienen 30 personas asociadas, bastante trabajo es el activismo como para que se sobrecarguen con el trabajo burocrático de gestión de una tesorería propia.

#285

Tipo de enmienda: Adición (añade texto nuevo)

Líneas: art. 18

Autor: Miguel Hernández Alepuz

Cada grupo territorial, si así lo desea, tendrá un apunte contable propio dentro de la tesorería de Europa Laica, de manera que la cantidad que le corresponda la tendrá disponible y no se perderá al finalizar cada año, sino que seguirá pudiendo disponer de ella para futuros actos que realice en su área de influencia

Comentario

En Valencia Laica elegimos el modelo b) del art. 18. La tesorería de EL gestiona el dinero de todas aquellas agrupaciones que elijan este modelo, pero respetando la autonomía financiera para gastar el dinero como cada agrupación considere siempre dentro del límite del 50% que corresponde en función del número de socios/as.

Comentario de la COC:

Muchas gracias por la enmienda.

La propuesta de la Comisión es mantener el redactado actual y la estructura presupuestaria vigente, por la que son los grupos territoriales **autonómicos** los que disponen de partidas presupuestarias, y las mismas pueden ser usadas para las actividades de cualquiera de sus grupos territoriales de nivel inferior, como en vuestro caso el grupo provincial de Valencia o el que se pudiera crear en la ciudad o cualquiera de sus comarcas. Son las coordinaciones autonómicas las que forman parte de la Junta Directiva, por lo que resulta apropiado que sea a este nivel que se establezca la responsabilidad de autorizar gastos en función del crédito presupuestario aprobado.

Además, la Junta Directiva está facultada para autorizar gastos que excedan este crédito, y en caso de urgencia las facultades de la Junta Directiva están delegadas en la Comisión Permanente. Por tanto, cualquier gasto que puedan necesitar realizar en cualquier grupo territorial, lo pueden solicitar a la coordinación autonómica y ésta podrá autorizarlo o solicitarlo a la Junta Directiva o la Comisión Permanente si es necesario, de modo que la decisión puede ser válida y rápidamente adoptada.

Por otro lado, el presupuesto anual se elabora considerando las previsiones de gasto real que se vayan a realizar. No nos parece apropiado dividir el remanente de tesorería en función de las partidas. La política presupuestaria es una competencia de la Tesorería, y ésta debe tener autonomía para proponerla en función de las necesidades de la organización. Las actividades de los grupos territoriales de la asociación son parte de la actividad corriente y estructural de esta, y por tanto no procede separar la contabilidad que lleva la Tesorería estatal al respecto.

CAPÍTULO IV

#119

Tipo de enmienda: Modificación (sustituye texto)

Líneas: 254-255

Autor: Juan José Picó Pastor

~~2. Ratificada la creación de un nuevo grupo de trabajo por la Asamblea General Extraordinaria, el mismo será incluido en este artículo~~

2. La creación de un nuevo Grupo de Trabajo o la conclusión de uno existente es potestad de la Junta Directiva, que tendrá en cuenta la opinión de sus componentes.

Comentario

No se puede sustraer a la JD, en el funcionamiento regular durante su mandato asociativo, tomar las decisiones que considere sobre crear o concluir Grupos de Trabajo según sean los criterios de necesidad o funcionamiento de la que es responsable ante la Asamblea General en la cual dará cuenta de ello pero sin tener que esperar a la misma para tomar las decisiones que le competen.

Comentario de la COC:

Muchas gracias. Consideramos suficiente lo regulado por el artículo 13: «3. Las solicitudes de creación de un grupo de trabajo se dirigirán a la presidencia, quien las remitirá a la Junta Directiva. Aprobada la solicitud, la presidencia convocará a reunión a las personas asociadas interesadas en constituir dicho grupo.»

#120

Tipo de enmienda: Adición (añade texto nuevo)

Líneas: 257+

Autor: Juan José Picó Pastor

nuevo Capítulo **CAPÍTULO IV Art. XX.- Creación de grupos de zona, territoriales y de trabajo** 1. Se entiende por grupo de zona el formado por un número reducido de personas asociadas interesadas en llevar a cabo en su demarcación una participación más directa en las actividades asociativas que complementen las realizadas por su nivel organizativo superior, al cual estarán vinculadas. 2. Las personas interesadas en crear un grupo de zona lo solicitarán a la Junta Directiva que, en su caso, procederá a su aprobación. 3. Podrán crearse grupos de zona territoriales y de trabajo dentro de una misma localidad en caso de grandes ciudades, pudiendo existir tantos grupos como se aprueben. También se podrán crear grupos territoriales de zona con personas asociadas de localidades colindantes de una misma provincia en caso de que en esta no hubiera grupo territorial provincial. 4. Los grupos de zona, por su propia entidad y objetivo, se regirán por normas de funcionamiento adecuadas a su naturaleza y dimensión, diferentes de las requeridas para los grupos de nivel superior. Estas normas serán definidas para cada caso por la Junta Directiva y la Coordinación del nivel superior correspondiente.

Comentario

Potenciar y favorecer la participación de las personas asociadas, atenderlas y vincularlas de manera más adecuada con la asociación para lo cual se ofrece la posibilidad de crear estos grupos con carácter territorial o de trabajo que permitan dar respuesta a la realidad de la cantidad de personas asociadas que viven en zonas geográficamente dispersas como es en grandes ciudades o en provincias (como las de Galicia, las Castillas,...) en las que no hay grupo territorial provincial por haber escasos socios/as para formar tal entidad o persona que quiera asumir la Coordinación. En estos casos la vinculación asociativa es mínima cuando no nula, excepto por la cuota. Este tema es una de las carencias actuales de la asociación (junto con el de la necesidad de profesionalizar determinadas funciones), pero que podría mejorarse si por proximidad con otras personas asociadas en su misma situación, de su misma localidad, o con localidades colindantes de la misma provincia, pudieran reunirse entre ellas, formando este tipo de grupo, que se podría denominar grupo de zona, o zonal, o como se considere. Merece la pena abrir esta posibilidad, meramente instrumental, para cubrir esas situaciones y mejorar la participación que no con la individualidad geográficamente dispersa con un vínculo muy distante con el nivel superior. En el caso de provincias sin grupo territorial, la creación de estos grupos de zona permitiría ir creando el sustrato para en su momento consolidar el grupo provincial que, de otra manera, estando aislados, es difícil que ocurra. No es adecuado estipular a priori cuantas personas son “un número reducido” para formar cada grupo de zona sino lo que se analice por la JD en cada petición (por

ejemplo, según sea la cantidad total de personas asociadas en una localidad o provincia). Obviamente estos grupos de zona estarán vinculados al nivel superior correspondiente (si es territorial, a sus distintos niveles, al menos al nivel autonómico; si es de trabajo, al nivel estatal). Igualmente, es obvio que a estos grupos no se les puede exigir los requisitos que se indican en los art. 14 a 19 sino que, por ser grupos meramente instrumentales, tendrán los mínimos que en cada caso definirá la JD o la Coordinación del nivel superior (por ejemplo, no correo electrónico propio sino por grupo de Whatsapp, etc.). La JD debe fijar una denominación adecuada para estos grupos (grupo de zona? o zonal?) además de incorporar esta nueva figura asociativa en los Estatutos donde debe tener carta de naturaleza previa a figurar en el RRI. Nota: en su momento, se experimentó en Madrid Laica tener reuniones de personas asociadas pertenecientes a distritos municipales colindantes de la ciudad de Madrid, lo que según esta propuesta serían “grupos distritales”, para precisamente favorecer una mayor vinculación asociativa en una ciudad tan grande.

Comentario de la COC:

Muchas gracias. De tu propuesta nos parece interesante incorporar al actual artículo que regula los niveles territoriales la opción de «zonal». Asimismo, incorporamos «mancomunal» de forma que el redactado quedaría: «Los grupos territoriales podrán ser de nivel zonal, local, mancomunal, comarcal, insular, provincial, o de comunidad autónoma y, en su caso, de un territorio europeo concreto. A efectos de Junta Directiva estatal, solo serán miembros natos de la misma las coordinaciones de cada grupo autonómico.» Por lo demás, nos parece suficiente con esta estructura para abarcar las casuísticas que planteas, sin necesidad de complicar esta ni el redactado del RRI.

Alegación del autor:

No se trata de complicar el redactado del RRI sino de la necesidad de redactar correctamente el RRI y Estatutos, evitando indeterminaciones. Tengase en cuenta que los grupos zonales y mancomunales son grupos que entran de nuevo en la organización de la asociación y que su nombre no identifican nada per se. Al contrario de lo que ocurre con la correspondencia geográfica que tienen los demás grupos. Se requiere definirlos, si no con la exactitud de la enmienda, sí al menos de forma sucinta para saber de qué se tratan. Tan solo dos-tres líneas y quedaría todo como debe quedar. Además, estos nuevos grupos deben mencionarse en los Estatutos (el RRI no puede inventarse nada que no este contemplado en los Estatutos). Por tanto, sea en los Estatutos o en el RRI no puede quedar estos grupos con indeterminación de a qué se refieren. Además de que al menos hay que indicar que, por su peculiaridad, no le son de aplicación todos los requerimientos que se exige a los otros grupos territoriales

Añadir una sucinta descripción de lo que es un grupo “zonal” y “mancomunal” y que ambos grupos territoriales tendrán un funcionamiento especial adaptado a su dimensión

#176

Tipo de enmienda: Adición (añade texto nuevo)

Líneas: 236

Autor: Jaime Pérez-Aranda Fernández

Inmatriculaciones y “defensa del patrimonio”.

Comentario de la COC:

Muchas gracias por la propuesta. El nombre lo decidió el propio grupo de trabajo, por lo que no nos parece oportuno modificarlo aquí. Además, a consecuencia de otra enmienda, se propone eliminar el listado de grupos de trabajo del RRI.

ENMIENDAS AL TÍTULO IV

#122

Tipo de enmienda: Adición (añade texto nuevo)

Líneas: 293+

Autor: Juan José Picó Pastor

(nuevo punto) Los Grupos de Trabajo podrán publicar con su nombre en los medios internos de Europa Laica los resultados de sus propuestas. La difusión a medios externos o a los socios/as de la información o resultados de los Grupos de Trabajo se llevará a cabo a iniciativa de éstos bajo responsabilidad del Área de Comunicación. Le corresponde a la Junta Directiva resolver cualquier discrepancia que al respecto pudiera surgir sobre este tema. En caso de urgencia, eficacia u oportunidad, la Presidencia podrá tomar decisión última sobre su publicación.

Comentario

El RRI debe incluir aspectos básicos de cómo se regula la comunicación interna y externa de las propuestas de los Grupos de Trabajo, siendo adecuado explicitarla siquiera sea de manera básica (tomando lo que figura en el RRI vigente, cuya redacción surgió a cuenta de discrepancias pasadas sobre este asunto).

Comentario de la COC:

Muchas gracias. Consideramos suficiente con lo regulado en el punto 1 del mismo artículo cuando dice: «Cualquier grupo podrá remitir sus propuestas a estas personas responsables.» No vemos conveniente que los grupos de trabajo emitan comunicados con su propio nombre, apostamos por la marca Europa Laica, a excepción de UNI Laica, que ya está contemplada en el punto 2 asimilada a los grupos territoriales. Los comunicados internos ya pasan a día de hoy por Presidencia y no parece necesario regular más al respecto.

ENMIENDAS A OTRAS DISPOSICIONES

#126

Tipo de enmienda: Adición (añade texto nuevo)

Líneas: DISPOSICIÓN ADICIONAL (nueva 1)

Autor: Juan José Picó Pastor

Las personas asociadas que tengan asignada una cuota anual reducida como consecuencia de haberles aplicado anteriores criterios asociativos sobre este tema mantendrán dicha cuota si bien la Tesorería procurará que se pueda normalizar.

Comentario

Contemplar y regular esta situación, toda vez que en la propuesta de Estatutos se ha suprimido la posibilidad de cuota reducida.

Comentario de la COC:

Muchas gracias. Proponemos la siguiente transacción: «DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Cuotas. 1. Las personas asociadas, salvo las de honor, deberán abonar una cuota anual general de 60 euros. 2. Aquellas personas que por cualquier dificultad económica tengan dificultades para asumir la cuota general, podrán elegir una cuota reducida de un mínimo de 10 euros. La Tesorería solicitará anualmente la revisión de las cuotas reducidas para considerar la regularización a cuota general. 3. Las personas asociadas podrán abonar, si así lo desean, importes superiores a los establecidos para las cuotas general y reducida. La Tesorería contabilizará el importe adicional como «donación en cuota». 4. El cobro de las cuotas se realizará preferentemente por domiciliación o transferencia bancaria. La Tesorería realizará un aviso con 10 días de antelación al cobro de cuotas domiciliadas.»

Alegación del autor:

Es un error fijar el importe de las cuotas en el RRI. Aprobar su importe es competencia de la Asamblea, no del RRI. Además de ser un engorro tener que tocar el RRI cuando se apruebe modificar el importe. No entiendo cómo para unos temas se quieren textos generalistas y concisos y para otros tan detallistas y con poca visión. Además de que no procede lo de "preferentemente" para el cobro de cuotas. Da pie a que puedan haber ingresos de cuotas en mano, lo que no es de recibo.

Es una transaccional con texto sobrevenido propuesto por COC que fija en RRI las cuotas en 60 eur (punto 1) y en 10 eur (punto 2).	Suprimir el monto de las cuotas. No tiene sentido fijarlo en el RRI. La cuota la propone la JD y la fija la Asamblea, sin necesidad de tener que modificar el RRI
--	--

Es una transaccional con texto sobrevenido propuesto por COC que indica que el cobro de cuotas se realizará preferentemente por banco (punto 4)	Suprimir lo de “preferentemente”. Por transparencia asociativa (igual también por implicación legal) no se puede admitir excepción alguna de cuotas ni donaciones que no se realicen por banco
---	---